



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que después de haberse surtido la notificación personal, los demandados allegan escrito por el correo institucional del despacho el 11 de los corrientes, donde manifiestan que han sido notificados vía correo; en atención a lo anterior se tendrán por notificados por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a MARLENY DIAZ y JOSE ONESIMO PARDO QUINTERO notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024c947258ca2b929921d561bc9f0d124f0f55991bedd91533680444c3cef4b3**

Documento generado en 27/09/2023 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>